



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre treinta
(30) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/665

La señora MARIA FABIOLA RIVERA GRISALES por intermedio de apoderado judicial solicita al Despacho se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Doble e Intestado de los causantes TIBERIO RIVERA RIOS y MARIA CENOBIA GRISALES DE RIVERA.

Analizada éste se tiene que presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.Establece el Artículo 492 del Código General del Proceso: Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o si el peticionario presenta la prueba respectiva”.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso”.

En el escrito de demanda se menciona que los causantes procrearon siete hijos entre ellos, MARTHA LILIANA RIVERA GRISALES, MARINO RIVERA GRISALES, AMPARO RIVERA DE CARMONA, GUILLERMO RIVERA GRISALES, MARIA EUGENIA RIVERA GRISALES y JOSE FERNANDO RIVERA GRISALES, pero no allegaron los correspondiente registro civiles de nacimiento. (Artículo 488 numeral 3º).

Además de lo anterior, deberá indicarse las direcciones tanto físicas como de correo electrónico donde recibirán notificaciones personales.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisibile la presente demanda.



2. Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.

3. Se reconoce personería al abogado JOHN JAMES OSORIO MELO para representar a la señora MARIA FABIOLA RIVERA GRISALES, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68933c6fe99260c7eb9fe0b8dfda443700a3d8ccfaa8cdad4f9db62eebc33ba4**

Documento generado en 30/09/2022 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>